Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. DFCOL-130/13

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021 del Comité de Transparencia.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-130/13
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (11)
VIGENCIA: 19 DE JUNIO DE 2021
BITÁCORA: 06/K0-0139/09/20
NÚMERO DE CONTROL: 1293-20.

Colima, Col., a 28 de septiembre del 2020

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. ADELA GUILLEN PÉREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 1760/19** de fecha **30 de mayo del 2019** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de la **C. Adela Guillen Pérez** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-130/13,** respecto de una superficie de **50.24 m²** ubicada en **playa Miramar frente a Villas Guadalupe, en el municipio de Manzanillo del Estado de Colima para la "instalación de 04 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una"**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,122.8406	2´114179.2011
565,114.8812	2´114,178.3963
565,115.6860	2´114170.4369
565,123.6454	2´114,171.2417

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **17 de septiembre del 2020** presentada por la **C. Adela Guillen Pérez** ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-130/13.**

III.- Dado que con fecha del 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud decretó estado de emergencia por la pandemia del Covid-19 y suspensión de actividades no esenciales, lo que generó que el trámite en cuestión quedara suspendido hasta el 29 de agosto del presente año y debido a que su trámite venció durante dicho plazo de suspensión, es que se recibe como prórroga para su atención.

IV.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la [redacted] Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

V.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.
VI.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.
VII.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VIII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-130/13
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (11)
VIGENCIA: 19 DE JUNIO DE 2021
BITÁCORA: 06/K0-0139/09/20
NÚMERO DE CONTROL: 1293-20.

Colima, Col., a 28 de septiembre del 2020

IX.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-130/13**, **"El PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMAFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

SEGUNDO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-130/13**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **20 de junio del 2020 al 19 de junio del 2021.**

TERCERO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-130/13**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.
CUARTO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
QUINTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.
SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.
OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-130/13
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (11)
VIGENCIA: 19 DE JUNIO DE 2021
BITÁCORA: 06/K0-0139/09/20
NÚMERO DE CONTROL: 1293-20.

Colima, Col., a 28 de septiembre del 2020

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0122 suscrito por el Subdelegado de Administración e Innovación

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

Permisionaria:

C. Adela Guillen Pérez.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Tercero y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

21/10/20